Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0666.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré No. 99924735951 allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de ELQUIN ALFONSO MORALES LIZARAZO ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $32.939.678.oo M/cte, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré báculo del recaudo.

2. Por la suma $11.278.959.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el título base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2018) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días

para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la presente ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 002

Hoy 18/01/2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES